

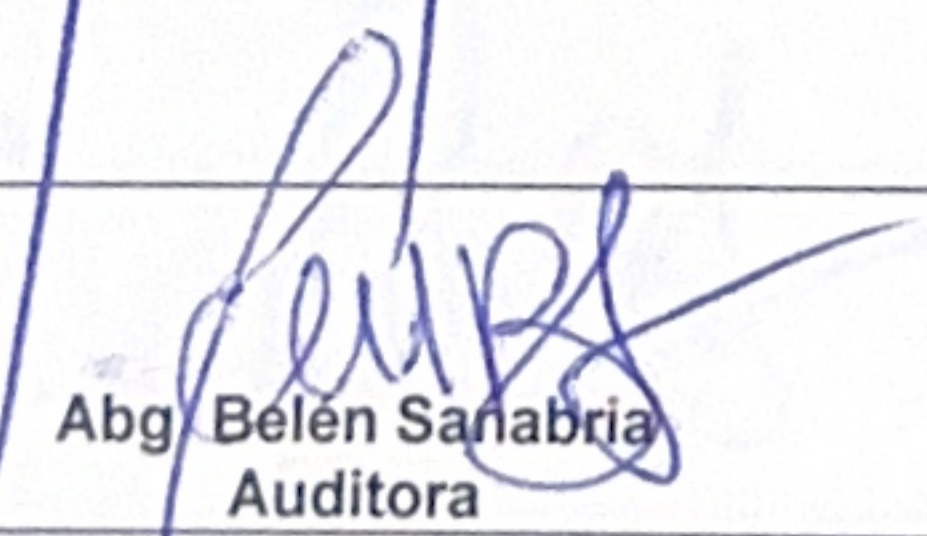
11 once

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1601-2024. N.S. 53.112	Código: ARI-24-307
		Fecha: 06/07/2026
		Hoja: 1 de 6

D
G
A
G
J

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
"RECONSTITUCIÓN PRIMO FELICIANO FRETES S/ SUCESION"
(Expte. N° 42; Año 2010) que se encuentra tramitándose en el
Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer
Turno, Secretaría 2 de Lambaré.**

Circunscripción Judicial de Central.

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata.	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
REALIZADO POR:	
 Abg. Belén Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditor

12 2022

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1601-2024. N.S. 53.112	Código: ARI-24-307 Fecha: 06/07/2026 Hoja: 2 de 6
---	---	---

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1.1. Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en el juicio caratulado: **RECONSTITUCIÓN PRIMO FELICIANO FRETES S/ SUCESION** (Expte. N° 42; Año 2010), en base al relato contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en el mismo.

1.2. Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3. Responsable No se registran responsables.

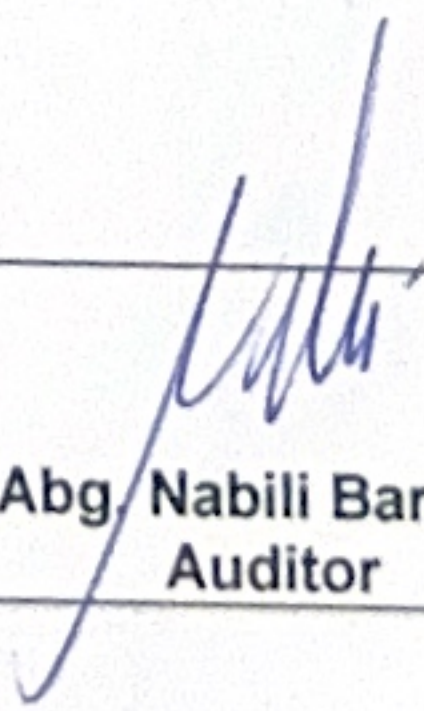
1.4. Recomendación: Disponer el Archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

*Formulario de denuncia N° 0001-D-1601-2024, N.S. 53.112, de fecha 12 de agosto de 2024.

*Copia del expediente caratulado: "RECONSTITUCIÓN PRIMO FELICIANO FRETES S/ SUCESION" (Expte. N° 42; Año 2010)".

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditor
--	---

13 trece

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1601-2024. N.S. 53.112	Código: ARI-24-307 Fecha: 06/07/2026 Hoja: 3 de 6
--	--	---

1- DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Manuel Escobar Rodas, de fecha 12 de agosto de 2024, se remitió a ésta Dirección el Formulario de denuncia N° 0001-D-1601-2024. N.S. 53.112. La misma da cuenta de la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del juicio caratulado: “RECONSTITUCIÓN PRIMO FELICIANO FRETES S/ SUCESION” (Expte. N° 42; Año 2010), obrante en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercia del Primer Turno, Secretaría Nro. 2, Circunscripción Judicial de Central.

2- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

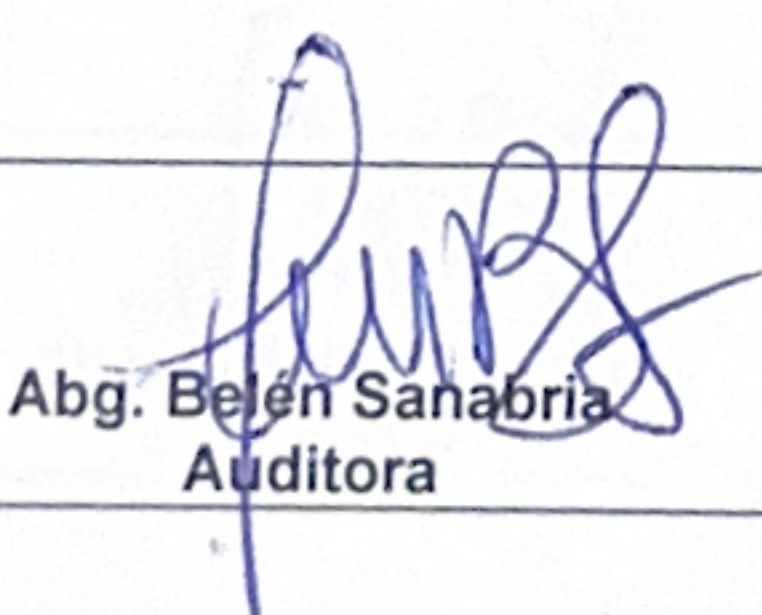
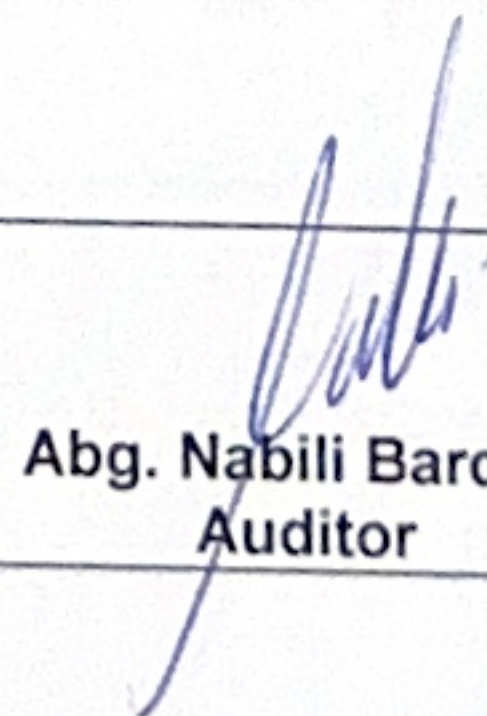
La parte denunciante manifestó cuanto sigue:

“...el primer acto de mala fe que se aprecia es el haber “mentido” diciendo que no hay otros posibles herederos, cuando que la misma supo desde siempre la existencia de sus hermanas más la Sra. JUSTINA REGALADA FRETES, ocultando deliberadamente su existencia. Pero más allá de eso, lo que más resulta deleznable es el haber mentido al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Lambaré sobre la existencia de un “bien ganancial” entre PRIMO FELICIANO FRETES y LEONGINA PAREDES DE FRETES.

Lo grave de todo esto es que MARÍA ANA FRETES alevosa y maliciosamente “mintió” al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno de Lambaré, escrito mediante a fs. 32 de dichos autos, diciendo “falsamente” que dicho bien no sería ganancial y “mintió” descaradamente cuando dijo que es un anticipo de herencia que el finado abuelo LIBERATO FRETES le habría cedido a su finado padre PRIMO FELICIANO FRETES, pero en el título ya descripto claramente dice que vendió y después de haber casado. Esta mentira tuvo por fin apoderarse hasta de la parte ganancial que debía corresponder a LEONGINA PAREDES DE FRETES.

El Juzgado entonces a cargo de Isidoro Olazar Pozza terminó avalando un despojo de un bien y derecho que debió haber correspondido a eventuales herederos de LEONGINA PAREDES DE FRETES. Sólo abriendo la sucesión de ésta se podría haberse confirmado si tenía o no otros herederos aparte de PRIMO FELICIANO FRETES. Lo que el Juzgado mencionado hizo es prácticamente ayudar a MARÍA ANA FRETES en aquel despojo de bienes ajenos (ella no es hija de LEONGINA PAREDES DE FRETES y por ende no podía ser heredera de aquella fallecida).

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditor
--	---

14 catorce

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1601-2024. N.S. 53.112	Código: ARI-24-307 Fecha: 06/07/2026 Hoja: 4 de 6
---	---	---

Que, esta situación es grave, independientemente a las cuestiones meramente procesales, acá estamos hablando de un Poder Judicial en su momento representado por un magistrado que quizás hoy no está, pero la institución sigue existiendo, y a través de su entonces representante ha incurrido en esta gravedad, y por ello, corresponde que el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia inicie una auditoria de reacción rápida y proceda a una investigación, para que no solo dictamine al respecto, sino que también determine las responsabilidades de quiénes hayan estado involucrado en esta situación, repito, grave. Mínimo existió una grave negligencia, porque el Juzgado referido no se percató de esos detalles, se dejó llevar por la mentira de una persona que actuó de mala fe..."

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo de las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

3- DESCRIPCION DE LAS ACTUACIONES:

Debe puntualizarse, primeramente, que ésta Dirección, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, ha tenido acceso al expediente de referencia, pudiendo verificarse y detallándose cuanto sigue:

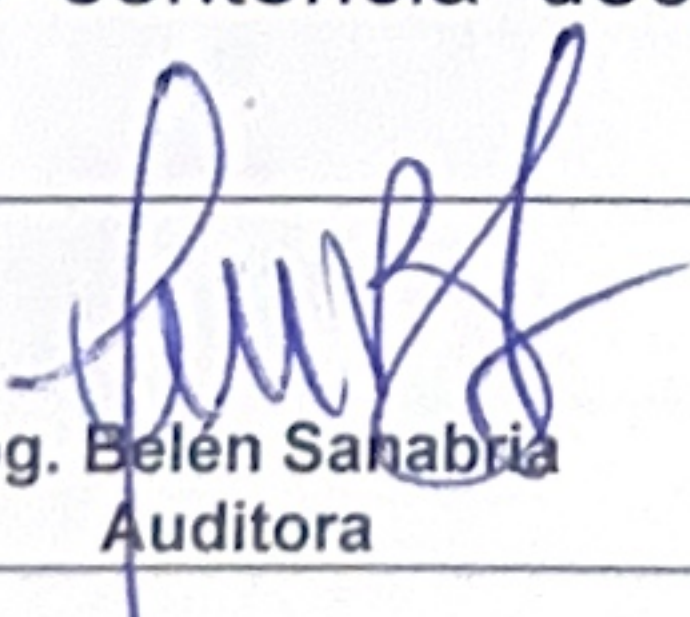
El litigio en cuestión, a fs. 01 al 18 tuvo por objeto solicitar reconstitución del expediente caratulado Primo Feliciano Fretes s/ Sucesión año 2010, según fecha de cargo 25 de julio de 2012, presentado por el Abg. Aldo Alvarenga con Mat. N° 9.185 en representación de María Ana Fretez.

A fs. 27, obra el informe de la Actuaría con fecha 09 de abril de 2015, por el cual manifestó en cuanto sigue *"Informo a V.S. que revisando los libros internos de secretaría, consta que el expediente caratulado: "FELICIANO FRETES S/ SUCESION", tuvo entrada en secretaría en fecha 07 de diciembre de 2.010, y pese a intensa búsqueda realizada por los funcionarios del archivo central, el mismo no ha podido ser ubicado..."*. Del informe que antecede, el magistrado Isidoro Olazar dispuso llamar autos para resolver.

Por A.I. N° 0274 de fecha 09 de abril de 2015 firmado por el magistrado Isidoro Olazar por el cual resolvió tener por reconstituido el expediente caratulado "FELICIANO FRETES S/ SUCESION", y por autenticados los documentos presentados en autos, entre otros puntos. (fs. 28).

A fs. 29 y 30 obra el escrito presentado Ana María Fretez por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Aurelio Mareco, según fecha de cargo 10 de junio de 2015, solicitó se dicte sentencia declaratoria, mencionando así que se ha realizado la

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditor
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1601-2024. N.S. 53.112	Código: ARI-24-307 Fecha: 06/07/2026 Hoja: 5 de 6
--	---	--

publicación del edicto en el diario ABC, hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamar sus derechos.

A fs. 33 de autos por proveído de fecha 08 de julio de 2015 el magistrado con relación a la declaratoria de herederos ordenó correr vista al Ministerio Público.

A fs. 34 de fecha 12 de agosto de 2015 por Dictamen N° 991 remitido por la Agente Fiscal Abg. Lisa Domínguez dispuso: *"Que, esta Representación Pública hace notar que la recurrente señora MARIA ANA FRETES, fue reconocida por el Sr. FELICIANO FRETES, según Certificado de Nacimiento agregado a fs 7 de autos, por lo que esta Representación Fiscal solicita que previamente sea acreditada por medio de información sumaria de testigo que los nombres de FELICIANO FRETES y PRIMO FELICIANO FRETES corresponden e identifican a una misma persona"*.

A fs. 37 y 38 obra el escrito presentado por María Ana Fretes por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Aurelio Mareco, con fecha de cargo 26 de agosto de 2015 con el objeto de ofrecer información sumaria de testigo. En fecha 18 de septiembre de 2015 comparecen los Sres. José Aníbal Sugastti y Griselda Raquel Maidana Florentín con el objeto de ratificarse y que manifestaron cuanto sigue *"que nos ratificamos en todos y cada uno de los términos del escrito obrante a fs. 37 de autos"*. En este acto el juzgado corre vista al Agente Fiscal.

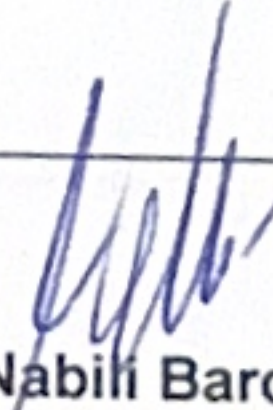
Por Dictamen N° 1484 de fecha 23 de octubre de 2015 remitida por la Agente Fiscal Abg. Lisa Domínguez dispuso entre otros puntos *"...es del criterio que corresponde que V.S. dicte sentencia declarando que por fallecimiento del Sr. FELICIANO FRETES o PRIMO FELICIANO FRETES, le suceden en calidad de heredera su hija, MARÍA ANA FRETES, en tal sentido con derecho a los bienes relictos y sin perjuicio de terceros de conformidad a lo establecido por los Artículos 742 y 743 del Código Procesal Civil"*.

A fs. 41 de fecha 27 de octubre de 2015 el magistrado Isidoro Olazar llamó autos para sentencia.

Por S.D. N° 0826 de fecha 27 de octubre de 2015, firmado por el magistrado Isidoro Olazar declaró que por fallecimiento de PRIMO FELICIANO FRETES le sucede en calidad de heredera su hija MARIA ANA FRETES, en tal carácter con derecho a los bienes relictos y sin perjuicio de terceros, entre otros puntos.

A fs. 52 obra el A.I. N° 084 de fecha 16 de febrero de 2016 firmado por el Magistrado Hugo Saldívar por el cual resolvió aprobar la valuación practicada por el Servicio Nacional de Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda, sobre los bienes relictos de la presente sucesión.

REALIZADO POR:

 Abg. Belén Sanabria Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditor
--	---

16 diases

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1601-2024. N.S. 53.112	Código: ARI-24-307 Fecha: 06/07/2026 Hoja: 6 de 6
---	---	---

A fs. 63 obra el A.I. N° 0507 de fecha 12 de mayo de 2016, que resolvió adjudicar a la señora Ana María Fretes, la parte indivisa correspondiente al Señor Primo Feliciano Fretes que posee en condominio con el Arquitecto Oscar Pagliaro.

4- CONCLUSIÓN:

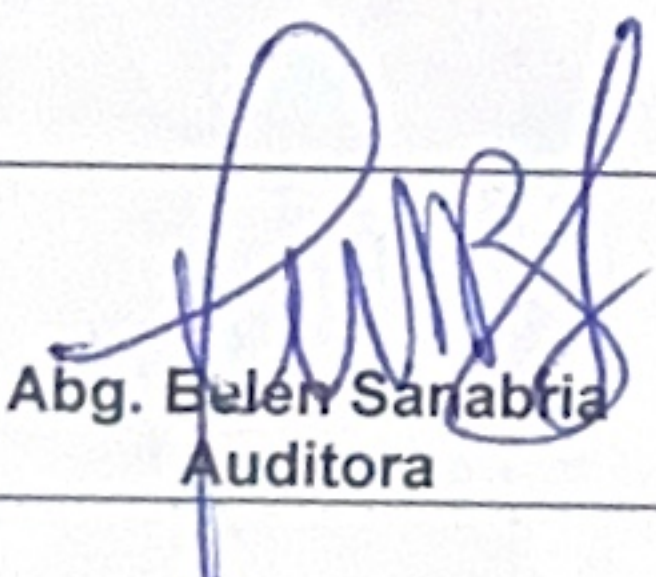
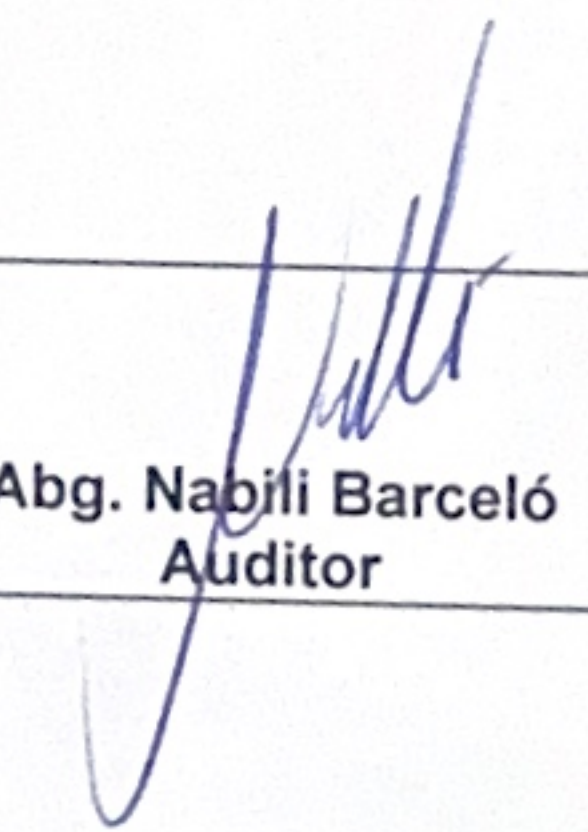
Luego de haber realizado el recuento de las actuaciones procesales principales y que guardan relación con la presente denuncia, tenemos que el hecho que motivó la misma, radica en la existencia de supuestas irregularidades en el proceso, específicamente lo dispuesto por el denunciante *"el primer acto de mala fe que se aprecia es el haber "mentido" diciendo que no hay otros posibles herederos, cuando que la misma supo desde siempre la existencia de sus hermanas más la Sra. JUSTINA REGALADA FRETES, ocultando deliberadamente su existencia. Pero más allá de eso, lo que más resulta deleznable es el haber mentido al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Lambaré sobre la existencia de un "bien ganancial" entre PRIMO FELICIANO FRETES y LEONGINA PAREDES DE FRETES"*.

Es así que, en atención a todo lo anteriormente mencionado, éste órgano auditor, pudo observar que, el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial, han dado el trámite previsto en la norma de procedimientos, debiendo indicarse, que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones del juzgador al resolver una cuestión procesal, puesto que existen los mecanismos legales pertinentes, a los efectos de que las partes obtengan pronunciamientos favorables, si así correspondiere en derecho.

Es necesario también puntualizar, que la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, tiene como objetivo colaborar con el Consejo de Superintendencia para asegurar el cumplimiento de la potestad de control judicial, esto es, para asegurar una ordenada y eficiente tramitación de los juicios y el pronunciamiento de los fallos en término de ley.

Por lo expuesto precedentemente, *es criterio de ésta Dirección, recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.*

REALIZADO POR:

 Abg. Elen Sarabria Auditora	 Abg. Napoli Barceló Auditor
---	---